



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Se ha recibido para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, las siguientes iniciativas legislativas:

- a) Proyecto de Ley N° 2320/2017-CR, "Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando tarifa justa para el usuario".
- b) Proyecto de Ley N° 3110/2017-CR, "Ley que establece veracidad y transparencia en la generación de electricidad garantizando la corrección en las tarifas promocionando la inversión e innovación tecnológica en el sector energía".

La Comisión de Energía y Minas, en la cuarta sesión ordinaria, celebrada el 5 de diciembre de 2018, APROBÓ por MAYORÍA el dictamen, con el voto favorable de los congresistas María Melgarejo Páucar, Gladys Andrade Salguero, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Sergio Dávila Vizcarra, Mario Mantilla Medina, Freddy Sarmiento Betancourt, Juan Carlo Yuyes Meza, Modesto Figueroa Minaya y Karla Schaeffer Cuculiza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 2320/2017-CR, se presentó con fecha 12 de enero de 2017, siendo remitido con fecha 17 de enero del mismo año a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como primera comisión y a la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2. El Proyecto de Ley N° 3110/2017-CR, se presentó con fecha 11 de julio de 2017, siendo remitido con fecha 17 de julio del mismo año a la Comisión Energía y Minas, como única Comisión dictaminadora.

Efectuado el análisis correspondiente, y verificados los requisitos establecidos por el artículo 75 y siguientes del Reglamento del Congreso, se procedió a solicitar las opiniones correspondientes, por lo que, en atención de las reiteraciones efectuadas y el tiempo transcurrido, corresponde efectuar el dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2320/2017-CR, tiene por objeto, que la programación de la generación de electricidad a mínimo costo efectuada por el COES se efectúe considerando los costos reales incurridos por los titulares de centrales de generación para la producción de electricidad y la real eficiencia de las unidades de generación. Por su parte, se propone que la declaración anual efectuada por los generadores termoeléctricos, considere sus costos reales de generación, incluyendo los costos de combustible a que se refiere el literal b) del artículo 47 del Decreto Ley N° 25844 y el artículo 99 del Reglamento de la Ley de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

Concesiones Eléctricas, sean estos fijos o variables por los conceptos de suministro, transporte, distribución y almacenaje del combustible, debiendo el OSINERGMIN auditar anualmente los costos reportados por los generadores y la eficiencia de las unidades de generación.

Finalmente, se propone que el cálculo y determinación de los costos variables y costos marginales de energía que realiza el COES para las transferencias entre generadoras, las Tarifas en Barra, el Mercado de Corto Plazo y el Mercado Mayorista de Electricidad, deberá cumplir con lo señalado en el artículo primero, quedando el COES prohibido de utilizar precios y/o costos de combustible declarado, distintos a los reales.

- 2.2 El proyecto de ley 3110/2017-CR, también tiene por objeto solucionar la problemática existente para los usuarios regulados quienes de aprobarse el presente dejarían de asumir el riesgo comercial de los generadores que libremente eligieron operar a gas natural, pagando la tarifa que corresponde a los costos reales, sin asumir los perjuicios derivados de un sistema en el que coexisten costos marginales subvalorados y primas garantizadas con las tarifas del servicio público de electricidad; por lo que proponen reiterar la obligación del COES a cumplir sus funciones entre ellas las de auditoria respecto a cualquier información que sus integrantes le proporcione, ya sea en los costos o precios del gas natural y la eficiencia de las unidades o cualquier otra información que sea relevante para su cabal cumplimiento.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 016-2000-EM, Fijan horas de regulación y probabilidad de excedencia mensual de centrales hidráulicas, horas punta del sistema eléctrico y margen de reserva a que se refiere el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 034-2001-EM, Modifican disposiciones relativas a centrales termoeléctricas que operan con gas natural y a la capacidad contratada por generadores eléctricos a que se refiere el D.S. N° 040-99-EM.
- Decreto Supremo N° 055-2002-EM, Sustituyen el Artículo 5 del D.S. N° 016-2000-EM.
- Decreto Supremo N° 014-2006-EM, Modifican los artículos 5 y 6 del D.S. N° 016-2000-EM.
- Decreto Supremo N° 019-2017-EM, Decreto Supremo que modifica el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM.
- Decreto Supremo N° 039-2017-EM, Decreto Supremo que regula la aplicación del artículo 5.2 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM.
- Decreto Supremo N° 043-2017-EM, Decreto Supremo que modifica el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-200-EM.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY 2320/2017-CR Y DEL PROYECTO DE LEY 3110/2017-CR

Cabe indicar que de la revisión de los proyectos de ley en mención, se puede observar que ambos son de similar contenido, por lo que no encontrándose diferencias significativas que ameriten comentarios individuales, resulta favorable la acumulación de dichas propuestas legislativas, a fin de evitar duplicidades, por lo que previamente al desarrollo de los fundamentos que soportan estos proyectos de regulación normativa, los proponentes exponen como antecedentes, dos situaciones referidas en primer lugar a la formación del costo marginal en el sistema eléctrico interconectado nacional y las distorsiones normativas que se han originado, lo cual afecta el cálculo de dicho costo; y en segundo lugar, el fenómeno de sobrecontratación al que se han visto expuestas las empresas distribuidoras, con ocasión de normativa contradictoria.

Para evidenciar la distorsión en la formación de los Costos Marginales, estos invocan uno de los principios rectores que la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) introdujo en nuestra legislación hace ya veinticinco años, consistente en que los precios regulados deben reflejar los Costos Marginales de Corto Plazo y que se debe promover la eficiencia en el Sector Eléctrico¹. En ese sentido, para que la referida regla se cumpla en el mercado mayorista de electricidad, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) debe conocer y validar los costos variables de producción de cada una de las plantas de generación.

No obstante, vía reglamentos, el Poder Ejecutivo introdujo excepciones a estos principios, las cuales habrían traído importantes perjuicios y ningún beneficio relevante.

En efecto, para los fines del artículo 99² del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2000-EM liberó a los generadores que utilizan gas natural, de la obligación de sustentar sus costos de combustible, y a la vez, relevó al COES de su obligación de evaluar esta información y determinar por sí mismo la veracidad y consistencia de los costos declarados por los generadores.

Posteriormente, mediante procedimientos técnicos del COES, se extendió la aplicación de la declaración de precios más allá de los fines de la programación del despacho eléctrico, utilizando tal declaración en la determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo para liquidar las valorizaciones de transferencias de energía entre generadores³.


¹ Artículo 42° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

² "Artículo 99.- La información relativa a precios y la calidad de combustible en centrales termoeléctricas para los primeros doce meses de planificación, será proporcionada a la Dirección de Operaciones por los titulares de las entidades de generación, acompañados de un informe sustentatorio de los valores entregados. La Dirección de Operaciones respetará la información alcanzada para un periodo mínimo de dos meses. Cualquier modificación de la misma, que solicite un integrante, dentro del lapso indicado, requerirá del acuerdo de los demás integrantes."

³ El Decreto Supremo N° 026-2016-EM, estableció que los Costos Marginales de Corto Plazo se calcularían con los mismos modelos matemáticos e información utilizados en la planificación y en la programación de la operación; ratificando con ello lo establecido por los referidos procedimientos técnicos. Recientemente (Decreto Supremo N° 033-2017-EM), este mismo precepto ha sido ratificado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

Así las cosas, amparados en estos cambios normativos, durante varios años diversos generadores termoeléctricos han venido declarando de manera sistemática y deliberada, precios de gas natural inferiores a los reales. Durante el año 2000, el gas natural representaba aproximadamente el 4% de la electricidad producida en todo el país que utiliza el sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN), sin embargo, hoy representa casi el 50%, razón por la cual, el mecanismo que permite efectuar declaraciones divorciadas de la realidad, ocasiona al mercado perjuicios cuyo impacto es considerable, afectando extremos de la actividad como:

- 
- a) Las decisiones del COES respecto al orden o prioridad con que los generadores son llamados a producir electricidad ("despacho eléctrico"), se ha visto alterada, perjudicando el objetivo general de eficiencia: si se emplean precios de gas natural irreales, el COES puede terminar despachando centrales menos eficientes, desplazando de tal forma otras centrales que son más eficientes.
 - b) Si centrales menos eficientes producen más que lo que deberían, entonces el volumen de gases de efecto invernadero (concretamente, CO₂), resulta mayor que el que debería tolerarse.
 - c) El empleo de precios de gas natural mucho menores que los reales, ha contribuido a provocar que los Costos Marginales de Corto Plazo (CMgCP) sean apenas una fracción de lo que deberían ser. A su vez, los generadores que inyectan al SEIN más energía de la que retiran sus clientes, pierden anualmente decenas de millones de dólares, debido a que sus inyecciones son valorizadas considerando CMgCP menores a los que deberían ser. En este grupo de generadores que pierden un año tras otro, destacan largamente los generadores hidroeléctricos de propiedad del Estado.⁴
 - d) Los precios de generación que pagan los casi 7 millones de consumidores regulados y que representan el 50% de toda la energía consumida en el país, son prácticamente inmunes a los CMgCP; de tal suerte que, ante la reducción artificial de ellos, no se refleja ningún beneficio para el grupo de consumidores que el Estado está llamado a tutelar.
 - e) Antes bien, el subsidio que los consumidores finales pagan en sus recibos de electricidad para cubrir el ingreso garantizado que el Estado ha otorgado a los titulares de las centrales de energía renovable, han sido mayores de los que deberían.
 - f) Deprimidos artificialmente, los CMgCP han perdido su aptitud de orientar a los inversionistas, respecto a la necesidad de precipitar o retrasar proyectos para ampliar la oferta de generación eléctrica de manera sostenible.

⁴ Tales como Electroperú S.A., ADINELSA, Electro Oriente S.A., ElectroSur S.A., entre otras empresas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

4.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PLANTEADA

Los hechos expuestos como fundamentos de las propuestas legislativas analizadas, serían consecuencia de la expedición de sucesivas normas del Poder Ejecutivo y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en este último caso a propuesta del COES. Asimismo, ni el Poder Ejecutivo ni el OSINERGMIN habrían rectificado tales normas, a pesar de los evidentes perjuicios ocasionados a un sector del mercado (distribuidores y usuarios regulados). En ese sentido, para ser sostenible, la solución al problema descrito debería provenir de una medida que dicte el Congreso de la República, al no existir otra vía que permita al mercado y los usuarios regulados, obtener una garantía de que la situación actual no será efectivamente interrumpida.

Por su parte, debe quedar establecido como regla general, que ningún reglamento puede obligar al COES a dar por cierta información técnica o económica que le presenten los generadores u otros integrantes del COES. Así las cosas, debe reiterarse a través de norma con rango de Ley, la obligación del COES de auditar toda información que los integrantes del operador del sistema le proporcionen, ya sean los costos o precios del gas natural y la eficiencia de las unidades, o cualquier otra información que sea relevante para el cabal cumplimiento de las funciones y competencias del COES.

Asimismo, adicionalmente a la regla señalada en el numeral precedente, el proyecto prevé expresamente el caso de los generadores que utilizan gas natural, obligándoles a presentar y sustentar la información real sobre el costo en el que incurren para abastecerse y producir electricidad. La referencia expresa a este caso en particular, obedece a que el mismo es la manifestación más palpable, aunque no la única, de las consecuencias indeseables que aparece aislar ciertas áreas de los objetivos de transparencia y eficiencia.

Por su parte, para resolver el problema de la sobrecontratación, el proyecto propone en primer lugar, suspender temporalmente lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-2007-EM, siendo que, durante el periodo de suspensión aplicará un procedimiento "expeditivo" para aprobar las modificaciones a los contratos derivados de Licitaciones.

La idea del procedimiento "expeditivo" consiste en facultar a los agentes del mercado a mitigar los efectos de la sobrecontratación mediante acuerdos complementarios que les permitan realizar acciones como trasladar los efectos económicos de la sobrecontratación a periodos contractuales futuros a efecto de facilitar la suscripción de estos acuerdos, se propone eliminar la discrecionalidad que a la fecha ostenta OSINERGMIN para evaluar propuestas de adendas a los contratos resultantes de Licitaciones.

Adicionalmente Complementariamente, el proyecto propone modificar las normas que regulan el rango que se toma en cuenta a fin de definir a los usuarios regulados (que a la fecha son los usuarios cuya demanda se ubica hasta los 200 kW). En su reemplazo, se establece que los usuarios regulados son aquellos cuya demanda es menor a los 1,000 kW, ello con la finalidad de otorgar a los Distribuidores una demanda certera y predecible que les permita consolidar su aseguramiento de suministro.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

A modo de conclusión, el proyecto plantea dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 016-2000-EM y todas sus modificatorias, estableciendo un plazo de sesenta días calendarios para que el Poder Ejecutivo adecue todas las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación, resultando de necesidad la aprobación del proyecto de Ley materia de pre – dictamen, al existir condiciones que impiden una eficiente asignación y uso de los recursos energéticos del país, que constituyen el fin último de la regulación. En la actualidad un grupo reducido de clientes libres de electricidad se ven temporalmente beneficiados por precios de energía irreales, producto de la declaración de costos de producción inexistentes, al igual que un grupo reducido de generadores privados, que se benefician de las distorsiones que causan el mecanismo de declaración no auditable de precios de gas natural. En ese sentido, el mecanismo no reporta ningún beneficio al país o los consumidores finales, y nada positivo surgiría si se le mantuviese por más tiempo. De ahí deriva la necesidad y pertinencia del presente proyecto normativo.

4.3 ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO DEL PROYECTO MATERIA DE ANÁLISIS

El presente proyecto no irroga gasto alguno al erario nacional, estableciendo, por el contrario, beneficios para la población en general, dado que permitirá reflejar certeramente los verdaderos costos variables de las centrales operando en base a gas natural, lo que a su vez permitirá sincerar dichos costos frente al cálculo de la prima RER. Ello, generará un impacto positivo en la demanda, en tanto se reduce el cargo que deben pagar los usuarios regulados con la finalidad de dar viabilidad a esta clase de proyectos de generación energética.

Por su parte, también permitirá a las empresas de propiedad del Estado ser remuneradas en las valorizaciones de transferencias dictadas por el COES, a un precio real y consistente con los verdaderos precios en los que incurren las empresas que determinan el costo marginal. Es decir, a partir de las modificaciones propuestas en el presente proyecto, las empresas serán remuneradas con el precio real en los que incurre la central de generación para producir una unidad de energía adicional en el SEIN.

4.5 EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con vista a la exposición de motivos de la proposición legislativa materia de dictamen, ésta no colisionaría con la Constitución Política del Perú ni con norma vigente alguna de la legislación peruana, sin embargo se establece un plazo no mayor a sesenta días calendarios para que el Poder Ejecutivo adecue todas las disposiciones reglamentarias que sean de aplicación, resultando de necesidad la aprobación del proyecto de Ley materia de dictamen, al existir condiciones que impiden una eficiente asignación y uso de los recursos energéticos del país, que constituyen el fin último de la regulación.

4.6 OPINIONES SOLICITADAS

Para efecto de mejor análisis, la Comisión solicitó diversas opiniones a organismos especializados en materia de regulación y ejercicio de las actividades, como son:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

4.6.1 PROYECTO DE LEY 2320/2017-CR

N° DE OFICIO.	INSTITUCIÓN.	RESPUESTA
OFICIO N° 0492-3-PL2320-2017-2018/CEM-CR, de fecha 18 d enero de 2018	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI	SIN RESPUESTA
OFICIO N° 0405-3-PL2320-2017-2018/CEM-CR, de fecha 18 d enero de 2018	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.	OFICIO N° 642-2018.MEM/SEG, de fecha 23 de mayo de 2018
OFICIO N° 0409-3-PL2320-2017-2018/CEM-CR, de fecha 18 d enero de 2018	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.	OFICIO N° 752-2018-EF/10.01, de fecha 14 de junio de 2018
OFICIO N° 0408-3-PL2320-2017-2018/CEM-CR, de fecha 18 d enero de 2018	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS INVERSIONES EN ENERGIA Y MINERÍA - OSINERGMIN.	OFICIO N° 79-2018-OS-PRES, de fecha 15 de febrero de 2018
OFICIO N° 0236-PL2320-2018-2019/CEM-CR OFICIO N° 0407-3-PL2320-2017-2018/CEM-CR, de fecha 18 d enero de 2018	COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO - COES.	COES/P-194-2017, de fecha 28 de setiembre de 2018
OFICIO N° 0406-3-PL2320-2017-2018/CEM-CR, de fecha 18 d enero de 2018	SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA, PETRÓLEO Y ENERGÍA.	CARTA N° PR-C-007-18, de fecha 14 de febrero de 2018 CARTA S/N, de fecha 26 de febrero de 2018 - ENGIE

4.6.2 PROYECTO DE LEY 3110/2017-CR

N° DE OFICIO.	INSTITUCIÓN.	RESPUESTA
OFICIO N° 0951-3-PL3110-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI	SIN RESPUESTA
OFICIO N° 0951-3-PL3110-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018 OFICIO N° 0195-PL3110-2018-209/CEM-CR, de fecha 13 de setiembre de 2018	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.	SIN RESPUESTA
OFICIO N° 0409-3-PL2320-2017-2018/CEM-CR, de fecha 18 d enero de 2018	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.	SIN RESPUESTA
OFICIO N° 0954-3-PL3110-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS INVERSIONES EN ENERGIA Y MINERÍA - OSINERGMIN.	OFICIO N° 363-2018-OS-PRES, de fecha 10 de agosto de 2018
OFICIO N° 0952-PL310-2018-2019/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018	COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO - COES.	COES/P-166-2018, de fecha 10 de agosto de 2018
OFICIO N° 0953-3-PL3110-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018 OFICIO N° 0194-PL3110-2018-209/CEM-CR, de fecha 13 de setiembre de 2018	SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA, PETRÓLEO Y ENERGÍA.	SIN RESPUESTA




Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

SIN REQUERIMIENTO DE OPINION	UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	CARTA N°039-2018-DEPIEL-FIEEIM-UNSAAC, de fecha 06 de agosto de 2018
OPINIONES CIUDADANAS RECIBIDAS	SR. FELIX VALOIS GOYZUETA CACERES	REGISTRADO CON FECHA 12 de octubre de 2018

4.7 OPINIONES RECIBIDAS

4.7.1 PROYECTO DE LEY 2320/2017-CR

<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • El Proyecto de Ley se sustenta en la necesidad de evitar que los Usuarios Regulados asuman los efectos de “costos marginales subvaluados”, no habiéndose presentado simulaciones que evidencien el ahorro que significaría para los Usuarios Regulados la medida propuesta en el Proyecto de Ley. • Dadas las actuales condiciones del mercado primario y secundario de gas natural peruano, los generadores gasíferos no pueden revender el gas pagado, pero no utilizado a sus proveedores (factor take or pay y shape or pay) con lo cual, de acuerdo a conceptos de microeconomía, dichos costos son de naturaleza fija. • De acuerdo a la teoría económica marginalista, para el cálculo del costo marginal de una actividad económica, únicamente debe considerar los costos variables empleados durante el proceso productivo. De acuerdo a ello, los costos fijos por la adquisición, transporte y distribución del gas natural por lo generadores eléctricos, no deben formar parte del costo marginal del mercado de generación eléctrica. • Cabe señalar que, el Ministerio de Energía y Minas viene desarrollando sesiones de trabajo con las empresas generadoras a efectos de identificar alternativas para mitigar la afectación en el mercado eléctrico generada por la sobreoferta y generación eléctrica actual, en el marco del criterio de eficiencia en el uso de recursos, entre otros vinculados a aspectos de regulación económica. • Siendo que el Proyecto de Ley, en esencia, busca el incremento de los costos marginales del mercado spot, ellos provocarán fundamentalmente el traslado de rentas económicas entre los generadores eléctricos, materia que no tiene relación con el interés público o política pública.
--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

ORGANISMO
SUPERVISOR DE LAS
INVERSIONES EN
ENERGIA Y MINERÍA -
OSINERGMIN.

Sobre el artículo 1 del PL

- Sobre la opción adoptada en la propuesta legislativa, nos remitimos a lo expuesto en el análisis de la exposición de motivos. Independientemente de ellos, se debe considerar que los contratos de suministro, transporte y distribución, para el caso de gas natural consideran actualizaciones mensuales, trimestrales y anuales, respectivamente, y no solamente anuales.
- En ese sentido, se recomienda considerar el reporte y sustento de los costos de combustibles mensualmente para la programación de la generación que realiza el COES.
- Asimismo, respecto a la propuesta de una auditoría anual, esta corresponde a una actividad del Operador del Sistema, y no de Osinergmin que conforme a la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordada con la Ley N° 26734, Ley de Creación del Osinergmin, ya cuenta con facultades de supervisión y fiscalización sobre la normativa y respecto de las obligaciones de los Agentes del COES.

Sobre el artículo 2 del PL

- En este apartado nos referimos al análisis sobre la denominación del Proyecto de Ley y el análisis sobre su exposición de motivos; en ese sentido precisamos que los Precios en Barra aplicables a los usuarios (6% del mercado regulado) no varían en tanto no se modifique la referencia prevista en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 28832; y respecto de los precios resultantes de las licitaciones (94% del mercado regulado) no tiene influencia ni impacto.
- Asimismo, eliminar la expresión “*para las transferencias entre las generadoras, las Tarifas en Barra, el Mercado de Costo Plazo y el Mercado Mayorista de Electricidad*” debido a que, por ejemplo, de acuerdo al Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, las transferencias podrán realizarse ya no solo entre generadores, clientes libres y distribuidores, siendo que el texto propuesto debe aplicarse de forma general.
- Finalmente, consideramos que el tercer párrafo resulta impráctico, ya que Osinergmin, como entidad administrativa, se sujeta al principio de legalidad, regula las tarifas de conformidad con las leyes aplicables, y los usuarios solo asumen la carga tarifaria,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

	que mediante reserva legal se les atribuye, motivo por el cual sugerimos eliminar dicho párrafo.
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA.	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 2320/2017-CR, cumplimos con indicarle que al interior de la SNMPE no se cuenta con una posición consensuada respecto al contenido del referido proyecto, por lo que no podemos emitir una opinión como gremio, sin embargo sugerimos que dada la complejidad e importancia del marco normativo eléctrico, soliciten opinión individual a las empresas asociadas a la SNMPE.
ENGIE	<ol style="list-style-type: none"> a) El mercado eléctrico y la fijación de sus políticas y precios, se basa en un conjunto de principios, leyes, estudios y normas que han merecido un profundo análisis, evaluaciones, legislación comparada y visión de largo plazo. Ello hace no recomendable realizar cambios parciales y con horizonte de corto plazo. Además, cabe mencionar que el Ministerio de Energía y Minas es el organismo encargado de guiar las políticas de desarrollo y normatividad del sector, con el apoyo de otras entidades técnicas tales como el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado, entre otros. b) En el corto plazo las tarifas eléctricas del consumidor final solo se reducirían ínfimamente alrededor de 0.5%. c) En el largo plazo se tendría un impacto negativo mucho mayor en el consumidor final, porque el precio de referencia para los nuevos contratos de suministro de electricidad se elevaría en aproximadamente 15 USD/MWh equivalente al 10% de la tarifa al consumidor final. En consecuencia, el objetivo de favorecimiento del consumidor final que supuestamente persigue el Proyecto de Ley, no solo no se alcanzaría, sino que generaría el efecto contrario. d) Se contradice con los principios básicos de la economía al tratar de incluir los costos fijos como parte de los costos variables para determinar los precios del mercado de costo plazo (costos marginales de corto plazo). e) Los mayores efectos que se tendrían son el traslado de ingresos de unas empresas generadoras a otras en el orden de los ochenta millones de dólares anuales y el pago por el gas no usado en el orden de 120 a 150 millones de dólares anuales.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

<p>COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO - COES</p>	<p>Sugiere que se evalúe cuidadosamente si una materia de detalle que impacta en la forma en que se programa y opera la generación en el Sistema eléctrico Interconectado Nacional, resulta pertinente que sea regulado con una norma con rango de ley, cuando se trata de un desarrollo que bien puede ser, regulado a nivel reglamento.</p> <p>En ese sentido señalan que debe tenerse en cuenta que las funciones de programación de la operación del sistema eléctrico interconectado nacional – SEIN, es regulada de manera general por la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, no obstante, ha de considerarse la complejidad técnica y económica de intentar aplicar los costos fijos como es en el caso del transporte de gas que asumen los generadores eléctricos o la parte take or pay de los contratos de suministro de gas, refiriéndose que se debe tener presente los costos marginales de energía que se utilizan en el mercado eléctrico de corto plazo los cuales reflejan solo los costos variables.</p> <p>Finalmente manifiestan que COES solo utiliza la información declarada por los generadores en la medida que no cuenta con función supervisora y por ende no puede verificar que un precio reportado sea el real, por el contrario, dicha función corresponde a OSINERGMIN.</p>
<p>FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan que la propuesta legislativa materia de análisis configura una intromisión en las competencias del Poder Ejecutivo dado que busca dirigir la política general del Gobierno y derogar un decreto supremo para remplazar la planificación, dirección y regulación del sector energético que ha desarrollado el ejecutivo en el marco de sus funciones; asimismo señala que el proyecto no cumple aspectos formales al no haber incluido en su justificación de dicha entidad ya ha emitido regulación que soluciona el problema identificado.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

4.7.2 PROYECTO DE LEY 3110/2017-CR

<p>ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS INVERSIONES EN ENERGIA Y MINERÍA - OSINERGMIN.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Al respecto de la revisión efectuada manifestaron que el proyecto de ley 3110/2017-CR, Ley que establece veracidad y transparencia en la generación de electricidad garantizando la corrección en las tarifas promocionando la inversión e innovación tecnológica en el sector de energía, resulta similar al proyecto de ley 2320/2017-CR, Ley que establece eficiencia en generación en precios de electricidad garantizando tarifa justa para el usuario, razón por la cual al no tener diferencias significativas que ameriten comentarios adicionales, adjuntan el informe técnico legal N° 092-2018, el cual remite la opinión respecto a la propuesta contenida en el proyecto de ley 2320-2017-CR, para considerar dichas observaciones y comentarios en el proyecto 3110/2017-CR.
<p>COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO - COES</p>	<p>Al igual que el en proyecto de ley 2320/2017-CR, sugieren que se evalúe cuidadosamente si una materia de detalle que impacta en la forma en que se programa y opera la generación en el Sistema eléctrico Interconectado Nacional, resulta pertinente que sea regulado con una norma con rango de ley, cuando se trata de un desarrollo que bien puede ser, regulado a nivel reglamento.</p> <p>En ese sentido señalan que debe tenerse en cuenta que las funciones de programación de la operación del sistema eléctrico interconectado nacional – SEIN, es regulada de manera general por la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, no obstante, ha de considerarse la complejidad técnica y económica de intentar aplicar los costos reales en combustibles cuya contratación tiene costos fijos.</p> <p>Finalmente manifiestan que COES solo utiliza la información declarada por los generadores en la medida que no cuenta con función supervisora y por ende no puede verificar que un precio reportado sea el real, por el contrario, dicha función corresponde a OSINERGMIN.</p>
<p>OPINIONES CIUDADANAS RECIBIDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> Señala que la iniciativa legislativa resulta en una medida acertada porque con los precios artificiales que tiene el mercado eléctrico actual en un determinamos momento podría mostrar que no se requiere inversiones cuando en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

SR. FELIX VALOIS GOYZUETA CACERES	realidad si es necesaria e le mediano plazo y esto podría generar crisis en un futuro cercano; asimismo hace mención a que teniendo precios auditados siempre será más transparente la situación para todos los actores del mercado, siendo siempre mejor un mercado que opere bajo las condiciones reales y no artificiales.
UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	<ul style="list-style-type: none"> Refiere que la demanda de energía en nuestro país creció el último año en 1.5% mientras que la generación de energía eléctrica creció en 1.4%, asimismo señala que la matriz de generación eléctrica del sistema interconectado nacional, cuenta con una mayor participación de capacidad efectiva de tipo termoeléctrico, con 56.84%, mientras que la generación hidroeléctrica es el 40.33%, seguido de la generación eólica, 2.03% y generación fotovoltaica, 0.8%, por lo que remitió un estudio desarrollado por el Sr. Carlos Arturo Bedia Luis, egresado de dicha casa universitaria respecto a la presente iniciativa legislativa.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de nuestra Carta Política, el Estado facilita y vigila la libre competencia, combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Por su parte, el artículo 9 de la ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), prevé entre otras, la obligación del Estado de promover el uso racional de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. A su turno, el artículo 42 de la referida norma, establece que los precios regulados deben reflejar los costos marginales de suministro y se estructurarán de modo que promuevan la eficiencia del sector.

El Mercado SPOT o de Corto Plazo, es aquel en el que los generadores comercializan la potencia y energía generada de forma inmediata al precio de mercado del momento de la compra/venta. En el sub sector eléctrico peruano, la administración del mercado SPOT está a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado. En este mercado, se liquidan las transacciones producto de la operación económica de venta de electricidad, y actualmente sólo participan generadores y transmisores. En forma mensual, el COES liquida las inyecciones efectuadas por los generadores y los retiros realizados por sus clientes para establecer los saldos deudores y acreedores de todos los participantes de este mercado.

El precio de la energía en el Mercado SPOT, se determina en función al costo de producción de la última máquina encendida para abastecer la demanda nacional cada media hora. En nuestro país, y conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas, las máquinas son encendidas por un coordinador de despacho centralizado, de acuerdo a un ranking que privilegia el menor costo de operación y el uso eficiente de los recursos naturales, por lo que, el orden debería ser: Solares, Eólicas, Hidroeléctricas, Gas Natural, Carbón y Diesel.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

Así las cosas, corresponde determinar si las disposiciones y prácticas del mercado SPOT, cumplen con las disposiciones del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, identificando la eventual existencia de abusos de posiciones dominantes que perjudiquen a los demás actores del sub sector electricidad o a los usuarios o consumidores finales.

NECESIDAD.

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el Proyecto de Ley materia de dictamen, existirían distorsiones en el subsector eléctrico nacional generadas por diversas normas de nivel reglamentario emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, referidas al costo de generación de energía eléctrica, el cual, aunado a una sobreoferta en la generación, vendría ocasionando eventuales perjuicios a los usuarios, empresas generadoras, distribuidoras y empresas del Estado.

Un ejemplo de esto, es que en el mercado SPOT peruano, existen generadoras que compran energía eléctrica que no produjeron, pero que previamente vendieron mediante contratos de largo plazo, situación que normalmente ocurre en casos como el mantenimiento de una generadora por el plazo de 7 días, durante los cuales debe comprar en el Mercado SPOT la energía que vendió a sus clientes mediante contratos y no produjo durante este tiempo; sin embargo, esta situación se ha llevado a extremos que generan abusos de posiciones dominantes que perjudican a los demás actores del mercado.

En ese orden de ideas, la distorsión en los costos de generación de las empresas termoeléctricas, se origina en normas reglamentarias aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, las cuales permiten a las generadoras termoeléctricas a Gas Natural, declarar costos de producción (combustible) que no son reales, los cuales incluso llegan a ser iguales a cero.

Así las cosas, en el entendido que las declaraciones de precios antes indicadas, tienen por objeto establecer criterios de eficiencia para efectos del Despacho en el mercado SPOT, durante el año 2017, se llegó a alcanzar un precio medio de 10 USD/MWh y 5 USD/MWh en lo que va del primer trimestre del 2018, situación que se habría originado porque durante al menos los últimos dos años, siempre una máquina que utiliza Gas Natural estuvo generando energía, siendo su costo de producción real, al menos de 24 USD/MWh.

En el subsector eléctrico peruano, el 75% de la generación termoeléctrica con Gas Natural es operada por tres empresas y más del 90% del tiempo, una de sus máquinas ha sido la última en ser encendida para abastecer la demanda nacional durante los últimos 2 años, situación que no prevé variación durante los próximos años, razón por la cual, al declarar que sus costos de producción son cercanos a cero, estas empresas consiguen que el precio de la energía en el Mercado SPOT continúe siendo inferior al costo real, generando una eficiencia artificial que contraviene las disposiciones constitucionales y las establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas.

Al mantenerse vigente la posibilidad de generar energía a costos inexactos por parte de algunas operadoras que tienen la posibilidad de fijar el precio en el Mercado SPOT, se deja abierta la posibilidad de especular buscando contratos, tomando como referencia el precio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

de energía no producida por los generadores, la cual será adquirida en el Mercado SPOT, situación que se vería agravada por las normas que permiten a los generadores vender energía eléctrica a los denominados usuarios libres a 25 USD/MWh, logrando un margen de comercialización de al menos 15 USD/MWh con energía eléctrica producida por otros.

Conforme a la información oficial del COES, la sub declaración de costos de generación, podría incluso extenderse a los usuarios regulados de electricidad, pues el Estado Peruano tiene suscritos 64 contratos de compra de energía con recursos energéticos renovables (RER) adjudicadas en subastas públicas, derivadas del Decreto Legislativo 1002, comprometiendo la compra de 5'950,766 MWh por año durante los próximos 20 años a un precio promedio garantizado de 65 USD/MWh, energía que es inyectada al Mercado SPOT por empresas de generación solar, eólica e hidroeléctrica, en la que el precio SPOT se torna en artificialmente bajo, producto de la sub-declaración de costos de producción con Gas Natural, por lo que la diferencia, hasta alcanzar al precio garantizado para la generación RER, se carga a todos los usuarios de sistema nacional en la tarifa eléctrica.

Finamente, de los fundamentos del proyecto de ley materia de dictamen, se ha podido observar que la distorsión generada por la sub declaración del costo en la generación, ha permitido que las tres principales generadoras del país, las cuales tienen contratos suscritos con todas las empresas distribuidoras a nivel nacional para abastecer al Mercado Regulado a precios medios de 45 USD/MWh, vengán ofreciendo a los clientes regulados más grandes de las empresas Distribuidoras, energía a precios de 30 USD/MWh en contratos de 3 a 5 años, en calidad de Clientes Libres, perjudicando a estas últimas, hecho que ha generado una migración masiva de clientes del mercado regulado al libre, quedando las Distribuidoras sobre contratadas con Potencia para la cual ya no tienen demanda.

PERTINENCIA

La pertinencia, definida por el Diccionario de Derecho Usual del Profesor Guillermo Cabanellas, como la cualidad de pertenencia o correspondencia a algo, circunscribe esta etapa de análisis a determinar la vinculación de la proposición legislativa materia de análisis con las circunstancias de hecho que determinan la necesidad de regulación de orden general a través de una norma con rango de Ley.

En ese sentido, el objeto del proyecto de ley consiste en que la programación de la generación de electricidad a mínimo costo efectuada por el COES se realice considerando los costos reales incurridos por los titulares de centrales de generación para la producción de electricidad y la real eficiencia de las unidades de generación.

Así las cosas, la distorsión analizada en el presente dictamen, al haberse originado en medidas legislativas de orden reglamentario, corresponde a priori, ser corregida en sede sectorial del Poder Ejecutivo; sin embargo, en la medida que la distorsión del mercado contraviene la norma constitucional establecida en el artículo 61 de nuestra carta política, resulta pertinente regular positivamente una alternativa de solución a este problema.

De convertirse en Ley, la proposición materia de análisis beneficiará a la población en general, dado que permitirá reflejar certeramente los verdaderos costos variables de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

centrales operando en base a gas natural, lo que a su vez permitirá sincerar dichos costos frente al cálculo de la prima RER. Ello, generará un impacto positivo en la demanda, en tanto se reduce el cargo que deben pagar los usuarios regulados con la finalidad de dar viabilidad a esta clase de proyectos de generación energética.

De otro lado, esta medida permitirá a las empresas de propiedad del Estado ser remuneradas en las valorizaciones de transferencias dictadas por el COES, a un precio real y consistente con los verdaderos precios en los que incurren las empresas que determinan el costo marginal. Es decir, a partir de las modificaciones propuestas en el presente proyecto, las empresas serán remuneradas con el precio real en los que incurre la central de generación para producir una unidad de energía adicional en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Cabe indicar que el Ministerio de Energía y Minas en el marco de sus competencias, planteo una medida de solución a este problema en conjunto, mismo que resulta evidenciado en el artículo 5 del Decreto Supremo 016-2000, que fijan horas de regulación y probabilidades de excedencia mensual de centrales hidráulicas, horas de punta del sistema eléctrico y margen de reserva a que se refiere el reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, solución que se contiene en el Decreto Supremo 043-2017-EM, sin embargo se advierte que los proyectos de ley presentados fueron precedentes a la publicación del decreto supremo en mención, sin embargo previo análisis realizado a dicho dispositivo legal y a su vez al comportamiento de la declaración de precios de las centrales de gas natural a partir de la entrada en vigencia de la norma señalada, se obtiene que esta no proporciona una visión real y actual del comportamiento del mercado de generación de electricidad, por lo que como Poder Legislativo resulta pertinente realizar las acciones correspondientes.

RELEVANCIA

La distorsión que ha dado lugar a un abuso de posiciones dominantes en el mercado eléctrico nacional en perjuicio de generadoras, distribuidoras y usuarios regulados, es resultado de sucesivas normas del Poder Ejecutivo y del OSINERGMIN, las cuales no han sido rectificadas acorde a la realidad, pese a haberse advertido las consecuencias expuestas. En ese sentido, para ser sostenible, la solución al problema descrito debe ser una medida que dicte el Congreso de la República, pues solo así el mercado y los usuarios regulados obtendrán una garantía de que la situación actual será efectivamente corregida.

Finalmente, debemos hacer presente que la situación descrita afecta el bien común, al existir condiciones que impiden una eficiente asignación y uso de los recursos energéticos del país, que constituyen el fin último de la regulación, situación que ha permitido que un grupo reducido de clientes libres de electricidad se vean temporalmente beneficiados por precios de energía irreales, producto de la declaración de costos de producción inexistentes, al igual que un grupo reducido de generadores privados, que se benefician de las distorsiones que causan el mecanismo de declaración no auditable de precios de gas natural, generando un abuso de posición dominante de mercado, la cual se encuentra constitucionalmente proscrita.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

VI. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, se pronuncia por la APROBACIÓN de la proposición contenida en los Proyectos de Ley 2320-2017/CR y 3110-2017/CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE RESTABLECE EFICIENCIA EN GENERACION Y PRECIOS DE ELECTRICIDAD GARANTIZANDO TARIFA JUSTA PARA EL USUARIO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto restablecer los mecanismos para la correcta formación de los precios de la energía, con el fin de que los costos marginales reflejen el costo real de producción de la electricidad.

Artículo 2. Eficiencia en generación y precio de electricidad

- 2.1 La programación de la generación de electricidad a mínimo costo que realiza el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES por mandato del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, debe considerar los costos reales en que incurren las generadoras para la producción de electricidad y la real eficiencia de las unidades de generación.
- 2.2 Los generadores reportan y sustentan sus costos reales de generación. Los generadores termoeléctricos reportan sus costos totales reales de combustibles, puestos en la planta de generación, incluyendo todo concepto por suministro, transporte, distribución y almacenamiento de combustible.
- 2.3 El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN audita anualmente los costos reportados y la eficiencia de las unidades de generación.

Artículo 3. Garantía de precio justo para usuarios

- 3.1 El cálculo y determinación de los costos y precios de la energía eléctrica que realiza el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES para la transferencia entre generadoras, las tarifas en barra, el mercado de corto plazo y el mercado mayorista de energía debe reflejar el costo real de producción de energía.
- 3.2 Al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, solo le está permitido utilizar precios o costos reales declarados de combustibles y tiene la obligación de evaluar y determinar la veracidad y consistencia de la información declarada.
- 3.3 El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN es responsable de cautelar que en el cálculo de las tarifas reguladas para los usuarios se consideren los costos reales de generación, que permitan una carga tarifaria adecuada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Costos variables

Encárgase al Ministerio de Energía y Minas para que en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días calendario en el marco del numeral 1.2 de la Ley 29970, *Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país*, establezca los mecanismos de compensación que aseguren el reconocimiento a favor de los generadores termoeléctricos de aquellos costos de suministros, transporte o distribución de gas natural en los que los generadores incurran y que no sean utilizados, con la finalidad de asegurar la confiabilidad y garantizar el suministro continuo de electricidad. Esta compensación no deberá ser mayor a la reducción de la Prima RER, producto de la modificación en la determinación de los costos marginales de conformidad con el numeral 3.1 de la presente ley. En caso existan saldos pendientes por compensar, estos serán considerados para el año calendario siguiente.

SEGUNDA. De la adecuación

En un plazo no mayor a 60 (sesenta) días calendario de publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo modifica los reglamentos del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, así como las demás normas complementarias y reglamentarias afines.

TERCERA. De la entrada en vigencia

La presente ley surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2021, plazo dentro del cual deben estar aprobados todos los reglamentos.

Lima, 5 de diciembre de 2018

MESA DIRECTIVA



MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Presidente



MARIA MELGAREJO PÁUCAR
Vicepresidente



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Secretaria

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

MIEMBROS TITULARES


GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

MARCO ARANA ZEGARRA

LUCIO AVILA ROJAS

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

NELLY CUADROS CANDIA

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE


JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ


SERGIO FRANCISCO DÁVILA VIZCARRA

MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO


MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS


FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.



JUAN CARLO YUYES MEZA

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN

MIEMBROS ACCESITARIOS

PERCY ALCALÁ MATEO

BETTY ANACULI GÓMEZ

RICHARD ARCE CÁCERES

TAMAR ARIMBORG GUERRA

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

CÉSAR MILTÓN CAMPOS RAMÍREZ

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

HERNANDO CEVALLOS FLORES

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN

PATRICIA DONAYRE PASQUEL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA


MODESTO FIGUEROA MINAYA

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE

MARISA GLAVE REMY

MÁRTIRES LIZANA SANTOS

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA

MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA

GUILLERMO MARTORELL SOBERO

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ

ANGEL NEYRA OLAYCHEA

DALMIRO PALOMINO ORTIZ

ROLANDO REÁTEGUI FLORES


KARLA SCHAEFFER CUCULIZA

SEGUNDO TAPIA BERNAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2320/2017-CR y 3110/2017-CR, con un texto sustitutorio que propone una Ley que restablece la eficiencia en la generación y precios de electricidad garantizando una tarifa justa para el usuario.

GLIDER USHÑAHUA HUASANGA

EDWIN VERGARA PINTO

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO

Lima, 7 de diciembre de 2018

Oficio N° 0606-2018-2019-CEM/CR

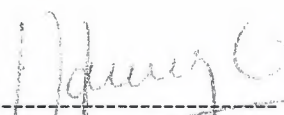
Señora
YASMINA SÁNCHEZ GUERRA
Jefe (e) del Departamento de Comisiones
Su Despacho. -



Es grato dirigirme a usted por especial encargo del congresista Miguel Román Valdivia, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, para saludarla y, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a), tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la República, remitir a su Despacho, para su conocimiento y fines, copia de la relación de asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 5 de diciembre de 2018, así como de las licencias y dispensas presentadas por los señores congresistas.

Hago propicia la ocasión para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Juan Carlos Huarcaya Oré
Secretario Técnico
Comisión de Energía y Minas



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 5 de diciembre de 2018
14:00 horas
Sala "Raúl Porras Barrenechea"
Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Presidente
Acción Popular



2. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA
Vicepresidente
Fuerza Popular



3. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Secretaria
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular



5. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio



6. ÁVILA ROJAS, LUCIO
No agrupado


.....
Hora de Inicio:


.....
Hora de Término:


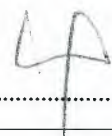


COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

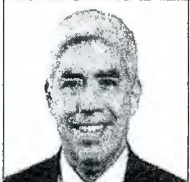

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 5 de diciembre de 2018
14:00 horas
Sala "Raúl Porras Barrenechea"
Palacio Legislativo


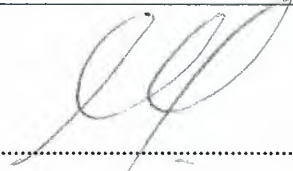
	7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
---	---	-------

	8. CUADROS CANDIA, NELLY CUADROS Fuerza Popular
---	---	-------

	9. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Nuevo Perú 
--	---	---

	10. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE Célula Parlamentaria Aprista 
---	---	--

	11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular 
---	---	---

	12. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Cambio 
---	--	---

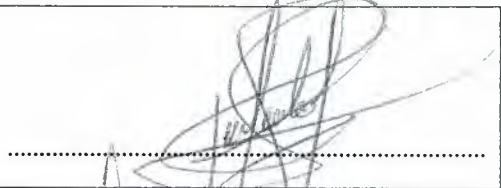
.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

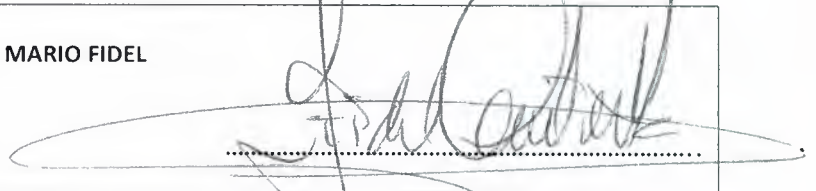
Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 5 de diciembre de 2018
14:00 horas
Sala "Raúl Porras Barrenechea"
Palacio Legislativo



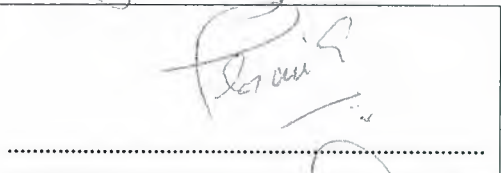
13. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME
Peruanos por el Cambio



14. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular



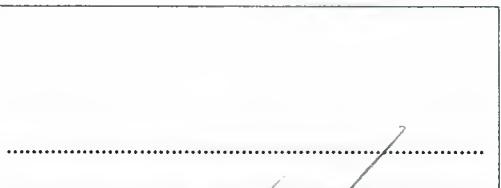
15. MELÉNDEZ CELIZ, JORGE ENRIQUE
Peruanos por el Cambio



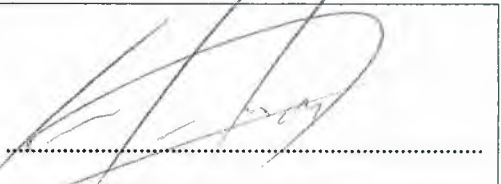
16. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular



17. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular



18. YUYES MEZA, JUAN CARLO
Fuerza Popular



19. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO
Nuevo Perú



.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 5 de diciembre de 2018
14:00 horas
Sala "Raúl Porras Barrenechea"
Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
 Fuerza Popular

.....



2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
 Fuerza Popular

.....



3. ARCE CÁCERES, RICHARD
 Nuevo Perú

.....



4. ARIMBORG GUERRA, TAMAR
 Fuerza Popular

.....



5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
 Fuerza Popular

.....



6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON
 Fuerza Popular

.....

.....
 Hora de Inicio:

.....
 Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 5 de diciembre de 2018
14:00 horas
Sala "Raúl Porras Barrenechea"
Palacio Legislativo



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



8. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
Frente Amplio



9. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
Fuerza Popular



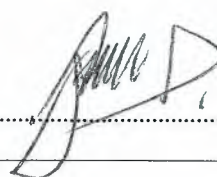
10. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
Peruanos por el Kambio



11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular



12. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular






13. GARCÍA BELAÚNDEE, VÍCTOR ANDRÉS
Acción Popular


.....
Hora de Inicio:


.....
Hora de Término:


COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019


Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 5 de diciembre de 2018
14:00 horas
Sala "Raúl Porras Barrenechea"
Palacio Legislativo


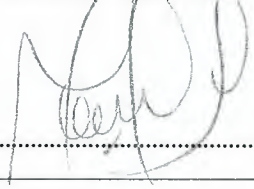
	14. GLAVE REMY, MARISA Fuerza Popular	
---	---	---

	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
---	--	-------

	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
--	--	-------

	17. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS MAMANI Fuerza Popular
---	---	-------

	18. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
---	---	-------

	19. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular	
---	--	--

.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 5 de diciembre de 2018
14:00 horas
Sala "Raúl Porras Barrenechea"
Palacio Legislativo



20. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
Fuerza Popular

.....



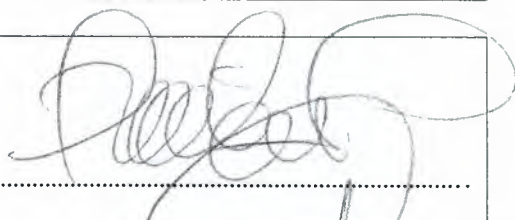
21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular

.....



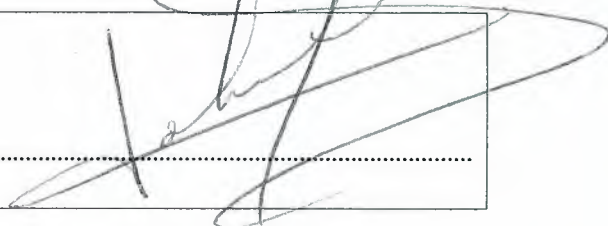
22. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....



23. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular

.....



24. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
Fuerza Popular

.....



25. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
Fuerza Popular

.....

.....
Hora de Inicio:

Hora de Término:

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 5 de diciembre de 2018
14:00 horas
Sala "Raúl Porras Barrenechea"
Palacio Legislativo



26. VERGARA PINTO, EDWIN
Fuerza Popular

.....



27. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Acción Popular

.....

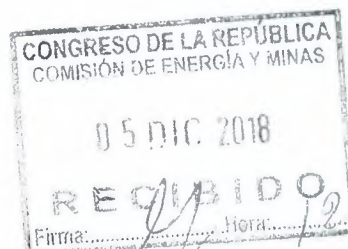
.....
Hora de Inicio:

.....
Hora de Término:

Lima, 05 de diciembre de 2018

OFICIO N° 206-2018-2019-HZP-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente. -



Asunto : Presento licencia

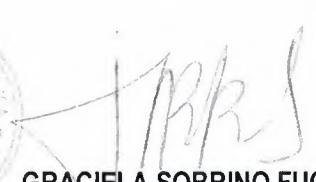
De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, por especial encargo del congresista Horacio Zeballos Patrón presento licencia para la Cuarta Sesión Ordinaria convocada para el día miércoles 05 de diciembre del 2018, a las 14:00 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, por motivo que está participando en una reunión pactada con anticipación en la ciudad de Arequipa.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,




GRACIELA SOBRINO FUCHS
ASESORA PRINCIPAL

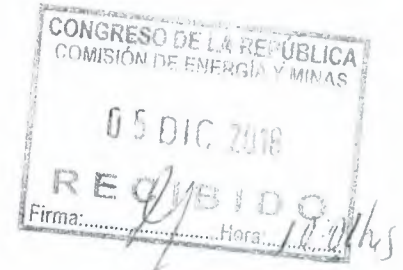
HZP/jrcd



Lima, 05 de diciembre de 2018

OFICIO N° 631 -2018-2019-AAG/CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Solicita licencia

De mi mayor consideración

Por especial encargo de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitar licencia respecto a la "Cuarta Sesión Ordinaria" de la Comisión de la Comisión de Energía y Minas que Usted preside, la misma que ha sido programada para el día miércoles 05 de diciembre de 2018 a horas 2:00 p.m., en instalaciones de la Sala Grau, debido a que la Congresista se encuentra en la ciudad de Santiago, Chile, para participar en la "Reunión de cocreación: Guía para desarrollar un plan de acción de parlamento abierto", que se llevará a cabo el jueves 06 y viernes 07 de diciembre de presente año.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ARLETTE APAZA GORDILLO
Asesora de la Congresista de la República
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Ottawa, Canadá, a 08 de noviembre de 2018

Honorable congresista Alejandra Aramayo Gaona
Congreso de la República
Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

09 NOV 2018

REG-0498

RECIBIDO
Hora

Asunto: Invitación a la Reunión de cocreación: Guía para desarrollar un plan de acción de parlamento abierto
Santiago, Chile | 6 y 7 de diciembre de 2018

Estimada congresista Aramayo Gaona,

El Congreso Nacional de Chile y ParlAmericas le extienden la más cordial invitación a participar en la *Reunión de cocreación: Guía para desarrollar un plan de acción de parlamento abierto*, que se llevará a cabo el **jueves 6 y viernes 7 de diciembre de 2018 en Santiago, Chile**.

A nivel internacional se ha reconocido que los planes de acción cocreados por instituciones públicas y representantes de la sociedad civil son clave para el desarrollo de compromisos e iniciativas en favor de la transparencia, la rendición de cuentas, la participación pública y la ética, en el marco de los estándares y lineamientos de la Alianza para el Gobierno Abierto. Varios parlamentos de las Américas y el Caribe han adoptado este enfoque, lo cual ha repercutido en un incremento de la apertura legislativa en el hemisferio.

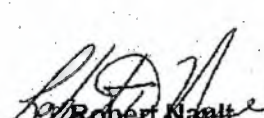
Dada su relevancia para el avance hacia Estados Abiertos, la reunión que se realizará tendrá por finalidad desarrollar una guía práctica que facilite la elaboración de planes de acción de parlamento abierto y explore estrategias innovadoras para continuar logrando impactos importantes, sobre la base de la experiencia y conocimientos de las y los parlamentarios, funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil. Un documento de trabajo sobre esta guía se compartirá con antelación a las y los participantes.

Para mayor información, le invitamos a revisar la agenda preliminar, la misma que será actualizada en este enlace con regularidad.

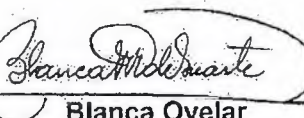
Para registrarse, cada participante deberá completar el formulario de inscripción hasta el 30 de noviembre de 2018. Si tuviese alguna duda o consulta adicional, puede contactarse con la Secretaría Internacional de ParlAmericas a info@parlamericas.org o por teléfono a +1 613 594 5222. Será un gran honor poder contar con su presencia.

Reiterando nuestros deseos de darle la bienvenida en Santiago, aprovechamos la ocasión para expresarle las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

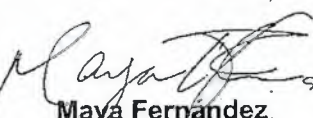
Atentamente,



Robert Naalt
Diputado, Canadá
Presidente de
ParlAmericas



Blanca Ovelar
Senadora, Paraguay
Presidenta de la Red de
Parlamento Abierto de
ParlAmericas



Maya Fernandez
Presidenta
Cámara de Diputados de
Chile
Miembro del Consejo de
ParlAmericas



Javier Macaya
Diputado, Chile
Vicepresidente de la
Red de Parlamento
Abierto de ParlAmericas

Viernes 7 de diciembre, 2018

08:00 Traslado de participantes al Congreso Nacional de Chile

09:00 – 10:45 Sesión 4: Implementación, monitoreo y evaluación de los planes de acción de parlamento abierto

La implementación de planes de acción de parlamento abierto puede ser una labor compleja dependiendo del número de compromisos, el nivel de tecnicidad, la participación de varias oficinas, órganos o departamentos del parlamento involucrados y la posible colaboración con instituciones externas, entre otros factores. Además de la implementación de cada compromiso, esta fase también incluye la aplicación de una estrategia de comunicación que comparta esta información a la ciudadanía. Finalmente, el ciclo termina con la medición de los impactos del plan en comparación con los objetivos trazados para el mismo. Esta sesión de trabajo en mesas redondas abordará cuestiones clave para superar desafíos comunes en la implementación, monitoreo y evaluación de los planes de acción de parlamento abierto.

10:45 – 11:00 Evaluaciones

- Diputado Javier Macaya (Chile), vicepresidente de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas por Sudamérica

11:00 – 11:30 Clausura

- Senadora Blanca Ovelar (Paraguay), presidenta de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas
- Diputada Maya Fernández (Chile), presidenta de la Cámara de Diputados y miembro del Consejo de ParlAmericas

12:00 – 13:30 Almuerzo

Lugar: por confirmar

13:30 Traslado al Hotel



Las sesiones de esta actividad serán grabas en audio y solo las presentaciones que se realicen se convertirán en episodios de podcast. Encuentre a ParlAmericas en iTunes y Google Play para escuchar las sesiones de nuestras reuniones pasadas.

Canadá



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

Esta actividad se está llevando a cabo en parte con el apoyo financiero del Gobierno de Canadá y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Lima, 5 de diciembre de 2018

OFICIO N° 371-2018-LAR/CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Presente.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del señor Congresista Lucio Ávila Rojas, solicitar **LICENCIA** para la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas programada para el día de hoy miércoles 5 de diciembre a horas 2:00 p.m.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




HENRY BRUNA BUSTINZO
ASESOR
Congresista de la República
LUCIO ÁVILA ROJAS



14:23 p

Lima, 05 de Diciembre del 2018

OFICIO N° 1379 -2018-2019/RVA-CR

Señor:

MIGUEL ROMAN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la Sesión Ordinaria N° 04 de la Comisión de Energía y Minas, programada para el día de hoy 05 de Diciembre del 2018, debido a que se encuentra asistiendo y participando en la sesión plenaria programada para este mismo día.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL



14.26

649

Lima, 05 de noviembre de 2018

OFICIO N° 0185-2018/2019-MAZ/CR

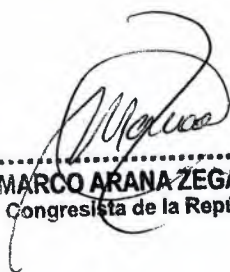
Señor
MIGUEL ROMAN VALDIVIDA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.

De mi consideración;

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez informarle que no podré asistir a la sesión programada, por encontrarme en la Sesión del Pleno; en tal sentido solicito la dispensa correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República



M: 428

Lima, 05 de diciembre del 2018.

OFICIO Nro.196 -2018/2019-KJBR-CR

Congresista:
ROMAN VALDIVIA MIGUEL
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Su Despacho. -



Asunto: Dispensa

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la congresista Karina Beteta Rubín para solicitarle **Dispensa** a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas a llevarse a cabo el día de hoy miércoles 05 de diciembre del año en curso, a horas 02:00 p.m. por motivo de cruce de agenda con la Sesión del Pleno.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



DAVID C. AGUIRRE MELGAREJO
ASESOR DEL DESPACHO

Lima, 06 de noviembre de 2018

OFICIO N° 736-2018-2019/NLCC-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.



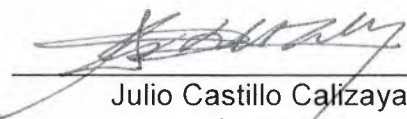
De mi especial consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar su dispensa a la **Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión que usted Preside; la misma que ha sido convocada para el día **miércoles 05 de diciembre** del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia